



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**ASUNTO:
 INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 02 de marzo 2021.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 02 MAR. 2021
 12:58 HS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, pido sea ingresado al orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, respecto de los expedientes acumulados 215 y 226 del índice de esta Comisión.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA WILVAVICENCIO
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13144 d
 02 MAR 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO
DE DECRETO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

**EXPEDIENTES No.: 215 Y 226.
ACUMULADOS.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38,42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se señalan las propuestas de reforma y adición en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la Comisión Permanente dictaminadora que sustenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de enero de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3306/2020**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 215 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha 07 de febrero de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3448/2020**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 226 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. La Iniciativa con expediente 215, propuesta por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, expone lo siguiente:

En Oaxaca seis de cada diez profesionistas se encuentran en desempleo, ante la falta de políticas públicas a favor de las y los jóvenes que egresan de las universidades, según datos emitidos por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

Solo 12 de cada 100 estudiantes en el Estado, obtienen un título profesional. La falta de recursos económicos es una de las principales causas para que la cifra de

universitarios que concluyan sus estudios se titulen y de esta forma puedan acceder a empleos mejor pagados.¹

En la actualidad, la educación media superior en el Estado está integrada por subsistemas, los cuales operan de manera semi-independiente, sin correspondencia con un panorama general articulado, y sin la esencial comunicación entre ellos.

El reto es encontrar objetivos comunes a esos subsistemas para potenciar sus alcances, tomando en consideración las especificidades que les permitan atender de forma apropiada a los nichos de la población objetivo de este nivel educativo. Lo anterior, debe ocurrir en un marco que reconozca la importancia de la educación media superior como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades habrán de permitirles progresar de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general, en sus vidas. En esta misma línea, no puede perderse de vista el contexto social donde se despliega la educación media superior: de ella egresan individuos en edad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones como ciudadanos, y como tales deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades definitorias de su desarrollo profesional, una serie de actitudes y valores que impacten de manera positiva en su formación integral, en sus comunidades y en el estado.

Con respecto al ámbito económico, contar con una educación media superior de calidad es, cada vez más, un requisito para que los jóvenes obtengan un empleo bien remunerado, permitiéndoles por ende, vivir con mayor dignidad, con un adecuado desarrollo personal, profesional y laboral, otorgándoles la posibilidad de ser productivos y partícipes del desarrollo nacional, como lo han constatado estudios de la OCDE y CEPAL desde hace más de una década.²

En Oaxaca se titularon 5 mil 598 alumnos de un total de 31 instituciones de educación superior, sólo en el ciclo escolar 2016-2017, sin embargo ni siquiera el 20 por ciento cuenta con un empleo formal o un trabajo relacionado con su carrera. Y es que tan sólo en el sector público, sin contar las universidades privadas, de 50 mil 506 alumnos inscritos en el ciclo escolar pasado, egresaron 8 mil 827 alumnos de licenciaturas en modalidad escolarizada, sin embargo 3 mil 229 todavía no se han titulado.

Oaxaca requiere de mayor planeación para que se garantice la transición de la universidad al trabajo, porque hasta ahora la mayoría de los egresados de las instituciones de educación superior únicamente pasan a formar parte de los desempleados y subempleados.

¹ <https://www.nvnoticias.com/nota/38809/solo-1-2-de-cada-100-estudiantes-se-titulan-en-oaxaca>

² <http://www.coplade.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2010/12/Educación320Media320Superior3202011-2016.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

Hace falta vincular a la educación media superior con las universidades y los tecnológicos, porque es allí donde está la primera falla de los jóvenes que terminan eligiendo mal una profesión, principalmente por la falta de orientación vocacional.³

En ese sentido, la presente iniciativa se enfoca hacia una disposición prevista por el artículo de nuestra Constitución Local, que concentra la Vagancia como un delito, situación que muchas veces no es resultado de una actitud voluntaria, si no producto de las circunstancias que viven en el Estado de Oaxaca, como en todo el país, jóvenes, hombres y mujeres que no trabajan, la mayoría de las veces porque no encuentran un empleo digno.

Así pues, la Vagancia, se define como el tiempo libre o desocupado que permite hacer alguna cosa. Es un acto discriminatorio para todas aquellas personas que por alguna razón no pudieron obtener un empleo bien remunerado o por el alto nivel de demanda.

Así pues la OIT (Organización Internacional del Trabajo) define que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.⁴

Las estadísticas del INEGI muestran que el desempleo en México sumó en el primer trimestre del año 2019 a 1,9 millones de personas, es decir 3,4 %, mayor al 3,1% registrado en el mismo periodo de 2018.

En la última década, la probabilidad de encontrarse desempleados ha crecido de 35 a 38,3 para los jóvenes entre 20 y 30 años en México, según el informe 'El futuro del trabajo. Perspectivas de empleo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) 2019'. A fin de contrarrestar este fenómeno, el actual Gobierno de México echó a andar hace cuatro meses el programa Jóvenes Construyendo el Futuro que, según cifras oficiales ha colocado a un total de 501.559 personas, entre 18 y 29 años, como aprendices en empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, de las cuales 378.650 ya reciben un pago de 3.600 pesos al mes.⁵

³ <https://tiempodigital.mx/2018/05/14/filiados-sin-empleo-80-de-egresados-de-las-universidades-estatales-no-encuentran-trabajo/>

⁴ <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

⁵ <https://actualidad.rt.com/actualidad/315058-desempleo-crecer-mexico-primer-trimestre-cifras>

En ese sentido, en esta ocasión se propone una iniciativa planteada por la Joven C. Zayra José Alonso, joven seleccionada por esta representación para el Primer Parlamento Juvenil, misma que tiene como finalidad que las Instituciones públicas o privadas que brindan educación media y superior en el Estado, y que contemplen el servicio social o las prácticas profesionales como parte de sus planes de estudio procuren realizar convenios, para que los jóvenes que estén por concluir su carrera ya sea técnica, profesional o de licenciatura adquieran experiencia profesional y se les pueda convertir una oportunidad para su primer empleo.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras particularidades, el derecho que tiene toda persona a la educación, como se lee a continuación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...
...
...
...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale...

Como bien lo establece nuestra Constitución Federal, el estado tiene la obligación de proporcionar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; la educación superior lo será en términos de la fracción X, del precepto invocado, como legisladores, debemos aportar mejoras para la ciudadanía, lo que en este caso se traduce son los jóvenes, al ser un grupo importante en nuestra sociedad, toda vez que son el presente y el futuro de nuestras instituciones, es por ello si bien el estado, como ha quedado en evidencia, se encuentra obligado a proporcionar la educación, debemos tener una visión más profunda al respecto, es decir, proponer alternativas, para aquellos jóvenes que están por terminar una carrera técnica, o superior, se vayan preparando para incursionar en una nueva etapa, denominada "laboral".

Lo anterior, es acorde con lo estipulado por La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23 y por nuestra carta magna en su artículo 123, las cuales establecen:

Artículo 23.

1 . Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

1) Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;

2) Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;

3) Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

El realizar acciones con el fin de generar empleos, para nuestros jóvenes, debe ser tratado con carácter primordial, el generar empleos que vayan enfocados a lo que realmente les gusta y les apasiona, como un derecho que tienen a elegir libremente, de acuerdo al artículo 5 de la Constitución Federal.

Del cual el Ministro José Ramón Cossío Díaz, de la SCJN, realizó sobre el contenido del artículo 5° constitucional, puntualiza con claridad su alcance, enfatizando las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

características y la razón de las exigencias actuales entorno a las profesiones, por lo que se estima oportuno reproducirla a continuación:

"El artículo 5º constitucional garantiza la libertad de trabajo... ello significa que cada cual puede dedicarse a la actividad lícita que desee, sin que nadie le pueda imponer forma alguna de trabajo, ni condiciones distintas a las previstas por el derecho. Se trata, en realidad, de una manera de impedir que el Estado intervenga en la elección o el desarrollo laboral más allá del establecimiento de ciertas condiciones mínimas de prestación. Sin embargo, existe un tipo de trabajo al que la Constitución le asigna diferente regulación: no ya la mera abstención o, al menos, la mínima intervención estatal sino, por el contrario, mediante una fuerte determinación de sus posibilidades y alcances. Me refiero, desde Juego, a las actividades que para su ejercicio requieren título profesional.⁶

En ese orden de ideas, resulta evidente, que debemos realizar acciones tendientes a garantizar que las y los jóvenes puedan obtener un empleo, y que mejor manera que trabajar coordinadamente con las instituciones que proporcionan la Educación, y que dentro de planes de estudio contemplen el servicio social o las prácticas profesionales, ya que estas prácticas, pueden considerarse como una experiencia profesional, toda vez que en la realidad, estas actividades, aun y cuando se consideran parte de un desarrollo educativo, tienen un enfoque hacia una vida laboral, que le dan al estudiante elementos respecto de las actividades que se realizan en las instituciones públicas o privadas en el quehacer cotidiano y al final es a lo que se van a enfrentar.

Ahora bien, con la presente iniciativa, de igual forma se pretende eliminar de nuestra Constitución Local, el considerar la "vagancia" como un delito, debido a que transgrede y viola las garantías individuales de la persona, tal como lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

VAGANCIA Y MALVIVENCIA. EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. AL ESTABLECER COMO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO QUE EL INculpADO NO SE DEDIQUE A UN TRABAJO HONESTO SIN CAUSA JUSTIFICADA. TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La garantía de igualdad jurídica prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley. sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Así. lo que este principio persigue es que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas. o propicien efectos similares respecto de personas que se

⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/prt3004130.pdf>

encuentren en situaciones dispares. De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7o. y 26 respectivamente, disposiciones que de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna. Luego, aun cuando el artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes está redactado en términos generales, es violatorio de la citada garantía y de los tratados internacionales aludidos, puesto que al establecer como uno de los elementos del cuerpo del delito de vagancia y malvivencia el hecho de que el inculpaado no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada, necesariamente implica que está haciendo distinción discriminatoria con base en la condición económico-social en que se encuentra el indiciado ya que en supuestos análogos el resultado de su aplicación genera un trato desigual, en razón de que aquella persona que cuente con recursos económicos abundantes o suficientes, no obstante que no se dedique a un trabajo honesto y aunque cuente con malos antecedentes en archivos judiciales o en oficinas policiacas podría justificar su inactividad laboral, por la sola circunstancia de no tener necesidad de trabajar al contar con medios económicos para su subsistencia; mientras que aquel gobernado cuya condición social es económicamente baja por el hecho de no contar con un trabajo honesto y comprobarse que tiene antecedentes de los que describe la norma punitiva en estudio, invariablemente su inactividad, ante las limitadas posibilidades de justificación, será considerada como constitutiva del tipo penal señalado. Así no obstante que ambas personas solvente e insolvente se encuentran en igualdad jurídica de causación en la hipótesis delictiva el primero de ellos se vería excluido de ella en aras de una justificación que sólo atiende a su condición económico-social. De ahí la desigualdad de la norma en comento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.⁷

El empleo pleno y productivo así como el trabajo decente para todos, incluidas las mujeres y los jóvenes, debe de ser la ruta más eficaz para salir de la pobreza. La crisis financiera y económica mundial ha enfatizado aún más la necesidad de integrar completamente el enfoque de trabajo decente de la OIT en una estrategia económica y social más amplia para evitar la desaceleración, estimular la recuperación y dar forma a una globalización justa, esto es según estudios realizados en las cuales son consultables en la presente liga, lo cual se debe de seguir trabajando para tener un

7.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=1002062&Clase=DetalleTesisBL&Semana rio=0>



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

mejor trabajo y no se llegue a la vagancia o malvivencia, lo cual debe de terminarse para nuestros jóvenes que cursan las diversas instituciones educativas ya sea de nivel medio superior o superior, ante esta circunstancias se considera necesario se prevenga la obligación del Gobierno e intervención pública y privada para brindar mayores oportunidad de trabajo para los jóvenes, y eliminar el supuesto de Vagancia.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se plantean en la propuesta de adición y reformas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 129.- <i>En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos los habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.</i>	<p>Artículo 129.- <i>El Estado, establecerá las condiciones para que sus habitantes puedan acceder al trabajo honesto y bien remunerado para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.</i></p> <p><i>Las Instituciones públicas o privadas que brinden educación media y superior en el Estado, y que contemplen el servicio social o las prácticas profesionales como parte de sus planes de estudio, procuraran y promoverán la suscripción de convenios con entes públicos o privados de los sectores productivos, con la finalidad de que las y los jóvenes que estén por terminar una carrera técnica profesional o de licenciatura, adquieran experiencia profesional acordes a su perfil profesional de formación, y éstas puedan convertirse en una oportunidad para su primer empleo e inserción laboral.</i></p>



III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa con proyecto de decreto que se propone, se pretende reformar el primer párrafo, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que, con base a lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- *por el que se reforma el primer párrafo, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 129.- *El Estado, establecerá las condiciones para que sus habitantes puedan acceder al trabajo honesto y bien remunerado para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.*

Las instituciones públicas o privadas que brinden educación media y superior en el Estado, y que contemplen el servicio social o las prácticas profesionales como parte de sus planes de estudio, procurarán y promoverán la suscripción de convenios con entes públicos o privados de los sectores productivos, con la finalidad de que las y los jóvenes que estén por terminar una carrera técnica profesional o de licenciatura, adquieran experiencia profesional acordes a su perfil profesional de formación, y éstas puedan convertirse en una oportunidad para su primer empleo e inserción laboral.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

2. La iniciativa con expediente 226, presentada por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, señala lo siguiente:

Basados en las teorías contractuales de la sociedad de fines del Siglo XVIII, la Constitución representa nuestro acto fundacional como Federación en la sociedad de naciones; nuestro Pacto Social que contiene los principios, normas, reglas y disposiciones que establecen la forma de nuestro Estado y su organización; así como límites al Poder, libertades, derechos y sus garantías.

En esta época, la Constitución representa nuestra aspiración a tener una Democracia Constitucional, en la que los Derechos Humanos sean la mejor expresión de todos los valores que caracterizan a nuestro sistema político democrático, en el que el Poder se legitima en los Derechos Humanos.

En el marco del Pacto Federal, es importante tener claro que el artículo 126 párrafo quinto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, define a la Democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esta definición, agregada a la reforma hecha a los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Particular en el año 2015, que reconoció que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe; en el que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por lo que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; imponiéndole a las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad, y; que en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos; sin duda alguna que junto a los artículos 12 y 20, conforman el texto jurídico en Derechos Humanos, articulador con nuestra Democracia Constitucional, que le dan forma y sustancia a nuestra Constitución.

Por estas razones, la construcción constitucional no es un acto terminado; en una sociedad diversa y dinámica como la nuestra, de manera permanente se requieren de modificaciones para consolidar y conservar nuestra Democracia. Es necesario reconstruir la idea de la Constitución, como un referente estable, que organice y vertebré el cambio político, que depure lo más útil para nuestra sociedad.

Bajo el enfoque de Derechos Humanos y la Democracia Constitucional, considero que el texto actual del artículo 129, contiene una disposición residual inaceptable en nuestra democracia, porque incurre en discriminación por la condición social, al tiempo que criminaliza la pobreza. Para una mejor comprensión, se transcribe el precepto constitucional mencionado.

"Artículo 129.- En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción."

Históricamente, las personas en condición de pobreza han sido discriminadas y excluidas, inclusive la pobreza fue asociada con la vagancia y la malvivencia, para ser criminalizada y perseguida por las monarquías europeas, que extendieron esta práctica a sus colonias. Con la consolidación del capitalismo en los países de América Latina, donde se experimentó un tránsito de la agricultura de subsistencia hacia una progresiva mercantilización de la fuerza de trabajo a finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX, la vagancia fue objeto de estudios desde la criminología, la sociología y la historia, para contraponerla a los valores morales asociados al trabajo y la interiorización del trabajo asalariado; de tal manera que hubo una tendencia de institucionalizar la criminalización de la vagancia, que también podía ser una medida dirigida al control de la juventud o de las personas consideradas al margen de la economía capitalista, de la que nuestra Constitución Particular no fue ajena y ahora es oportuno expulsar de nuestro texto constitucional.

En nuestra Democracia Constitucional, es un imperativo incluir el combate a la discriminación en las agendas laborales, de política social y de desarrollo productivo, porque según datos del CONEVAL, en el Estado de Oaxaca el 66.4% vive en situación de pobreza, y sólo el 8.5% no vive en condición de pobreza ni tiene alguna carencia social.

Por otro lado, en tanto que Oaxaca es parte del Estado Mexicano, al proponer una reforma a nuestra Constitución Local, esta debe tener un impacto para acortar la brecha de género, porque las políticas laborales y salariales son elementos clave para equilibrar la situación injusta en que se encuentran las mujeres en la sociedad. Por esa razón, se propone dejar establecido que las políticas públicas incluirán perspectiva de género, para abonar a remover una de las causas que está en el origen mismo de la desigualdad.

Seguir trabajando por la inclusión de género desde los órganos de poder, encuentra motivación en la conciencia del deber de protección de todos los Derechos Humanos para todas las personas. Además implica tener presente, que existen compromisos que debemos cumplir con visión de Estado, tales como los contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); el artículo 20 del Convenio 169 para el caso de las personas indígenas; así como la legislación nacional y local que consagra Derechos humanos en materia del trabajo, incluso la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que fue firmada por México y está pendiente de ratificar, pero que puede ser invocada como una guía.

Otro instrumento que debemos tener presente al respecto es la Agenda suscrita por México denominada "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030. Dicha Agenda, adoptada el 25 de septiembre de 2015, contiene 17 Objetivos, todos interrelacionados, pero en el caso específico destacamos los Objetivos 5, 8 y 10, que abordan las acciones para la Igualdad de Género; Trabajo Decente y Desarrollo

Económico; y, Reducción de Desigualdades, respectivamente. De manera que es necesario destacar que, de aprobarse la presente propuesta, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará haciendo patente que existe la voluntad de abonar al cumplimiento de los compromisos establecidos en los ODS, en específico con los consistentes en:

"Objetivo 5

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.a Empezar reformas que otorguen a la mujer el derecho en condiciones de igualdad a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.

5.c Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Objetivo 8

8.5 Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Objetivo 10

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

Con esta visión, es innegable que tanto a las mujeres como también a las juventudes les asiste el derecho de ser reconocidas, y a que sus propuestas tengan incidencia en la toma de decisiones; a que se expulsen de la legislación las medidas discriminatorias que coartan sus libertades. Por esos derechos ganados y actualmente tutelados, se requiere generar oportunidades laborales y educativas para la inclusión en condiciones justas. Es indispensable que las políticas públicas emitidas tengan en cuenta la intersección de condiciones que atraviesan la vida de las mujeres y los hombres jóvenes, para su protección y posibilitar su ejercicio.

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que, conforme se fueron consolidando los Derechos Humanos y nuestra Democracia, se fueron eliminando algunos tipos penales como el de vagancia y la malvivencia. Así, en la reforma del Código Penal Federal de 1993, el delito de vagancia y malvivencia quedó derogado y, en consecuencia, en los años posteriores las entidades federativas fueron haciendo lo propio, con excepción del Estado de Aguascalientes; aunque hay que advertir que, en el Tomo XVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre del 2002, fueron publicadas cinco tesis de Jurisprudencia sobre el delito de vagancia

y malvivencia previsto y sancionado por el Código Penal de Aguascalientes; las cuales concluyeron que dicho tipo penal sancionaba una actitud voluntaria de "no hacer" del inculpaado que, por sí sola, no producía consecuencias jurídicas, ni transgredía alguno de los bienes jurídicos de nuestra sociedad, ni contravenía derechos de terceros. Por tanto, la hipótesis que castigaba el citado precepto legal no era propiamente una conducta, dado que no exigía el deber de obrar por parte del agente; por sí misma no generaba efecto jurídico; tampoco tutelaba bien jurídico alguno, y no existía una norma constitucional que obligara al gobernado a dedicarse a un trabajo honesto, de ahí que se estaba castigando a la persona por lo que era y no por lo que hacía; en consecuencia, se violaban en perjuicio del gobernado los principios de nullum crimen sine conducta y non bis in ídem, así como las garantías constitucionales de igualdad jurídica, seguridad jurídica, libertad personal y legalidad.

Ante tal situación y, con el objeto de darle más estabilidad al texto constitucional articulado a nuestra Democracia Constitucional, con esta propuesta de modificación se propone apartarse de la carga discriminatoria y de criminalización de la pobreza por condición social o falta de trabajo, para reconocer en nuestra Carta el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como establecer como obligación del Estado el promover políticas de creación de empleos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 129.- En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.</p>	<p>Artículo 129.- En el Estado, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán políticas de creación de empleos para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias.</p> <p>Para la inclusión de mujeres, jóvenes, y personas afromexicanas e indígenas, las políticas en materia de trabajo deberán ser orientadas con perspectiva de género, de condiciones etarias y sin discriminación; bajo esquemas de equidad que permitan, además del acceso al trabajo decente y bien remunerado, una vida saludable en conjunción con la preservación ambiental y cultural.</p>

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a la consideración del Pleno de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 129.- En el Estado, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán políticas para la creación de empleos para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias.

Para la inclusión de mujeres, jóvenes, y personas afromexicanas e indígenas, las políticas en materia de trabajo deberán ser orientadas con perspectiva de género, de condiciones etarias y sin discriminación; bajo esquemas de equidad que permitan, además del acceso al trabajo decente y bien remunerado, una vida saludable en conjunción con la preservación ambiental y cultural.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas en estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

TERCERO. Por economía procesal y por tratarse de asuntos que tratan sobre el mismo tema, esta Comisión dictaminadora acordó acumular los expedientes 215 y 226 para analizarlos en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen.

CUARTO. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, proceden a realizar el análisis de fondo de dichas iniciativas; en ese sentido es necesario establecer que el presente dictamen reforma el artículo 129 de la Constitución Local. Actualmente el artículo 129 de nuestra Constitución establece:

Todos los habitantes en el Estado están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

Razón por la cual en un primer momento debe observarse lo establecido en el artículo 12 de esta Constitución que a la letra establece:

Artículo 12.- *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Derivado de ello se deduce que existe el derecho al trabajo, en el cual a ninguna persona puede impedírsele que se dedique, entre otros supuestos, al trabajo, siempre y cuando éste sea lícito, así como el hecho de que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. De lo cual es acorde a lo establecido en el numeral 5 de la Carta Magna, que dice:

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Como es de apreciarse, el articulado refiere al derecho a un trabajo con la única restricción que el mismo sea lícito; por lo que, el trabajo es considerado un derecho consagrado en nuestra Constitución Federal que, por consiguiente, se ve reflejado de la misma forma en nuestro ordenamiento jurídico en su ámbito local. Siguiendo lo estipulado por la Constitución Federal, en su Título Sexto, denominado Del Trabajo y la Previsión Social, el artículo 123 dicta:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Es en este punto donde se reafirma el derecho a un trabajo, pero además de la restricción de que el mismo sea lícito, se establece que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil; además se obliga al Estado Mexicano a promover la creación de empleos y la organización social de trabajo; por su parte y como se ha manifestado con anterioridad, es necesario abordar lo establecido en el documento de las Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" que dentro de sus objetivos se encuentran:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

Por su parte y como nuevamente ya fue expresado por los promoventes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...*

De aquí encontramos primeramente que el Trabajo es un derecho que le corresponde a todas las personas sin motivo de discriminación alguna, por lo que el Estado deberá optar por las medidas y acciones necesarias para en dado caso, poner fin a toda forma de discriminación y dotar a los ciudadanos de igualdad de derechos y para conseguir tal fin, deberá emprender las políticas necesarias orientadas que no exista ningún tipo de discriminación y que sea observado con perspectiva de género. Aunado a ello, el Estado deberá prever de mecanismos para reducir la brecha existente en cuanto al trabajo que puedan adquirir los jóvenes hoy en día; esto principalmente que los mismos cuenten con un empleo que sea bien remunerado conforme a sus necesidades, que sea considerado

digno y decente y con ello exista una protección contra el desempleo, tema que sin duda en nuestra Entidad y a nivel Federal, debe velarse por ser erradicado.

El empleo en consecuencia, debe además de constituirse como un derecho al trabajo, contar con elementos tales como asegurar un nivel de vida adecuado tanto a la persona que realice este, como a su familia, que el mismo sea a libre elección y realizarse en condiciones equitativas y sin ningún tipo de discriminación, consiguiendo un trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluyendo sin lugar a duda a los jóvenes y para este último sector, las instituciones educativas, siendo aquellas que brindan y proporcionan la educación y la capacidad para adquirir un trabajo, son precisamente estas instancias las que deber otorgar facilidades y mejores oportunidades a sus estudiantes para una vez terminada su formación académica, puedan con mayor accesibilidad tener una inserción en el ámbito laboral, cualquiera que sea la rama a la que hayan de dedicarse.

Por lo que respecta directamente a la Ley de la materia, siendo esta la Ley Federal del Trabajo, la misma prevé las siguientes cuestiones:

***Artículo 2o.-** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las

mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3o.- *El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.*

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 4o.- *No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos...*

Es precisamente esta reglamentación la que establece la igualdad que debe existir en cuanto al derecho al trabajo, y que el mismo debe ser digno o decente donde en cualquier forma que llegue a presentarse, debe respetar plenamente la dignidad humana sin existir ningún tipo de discriminación, además de que esta igualdad de la que tanto se menciona, debe ser sustantiva, siendo aquella que pueda eliminar la discriminación contra las mujeres y así gocen del ejercicio de sus derechos humanos en el ámbito laboral.

Este derecho, observado mediante el empleo que realice cualquier persona guarda como única restricción que el mismo sea lícito, de ahí, las diversas formas de expresión o exteriorización no tendrán mayores limitantes por lo que, además, este empleo debe tener una retribución que, derivado del mismo, pueda cubrir las necesidades de quien lo presta, así como las de su familia. El Estado para ello deberá implementar las políticas públicas adecuadas para hacer cumplir el mandato constitucional.

QUINTO. Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por los promoventes de las referidas reformas constitucionales, así como del análisis y estudio de las mismas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente **APROBAR** las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO ACUMULADAS** que fueron

motivo de estudio en el presente dictamen, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En término de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Toda persona tiene derecho al trabajo; al efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, para sufragar a sus propias necesidades y a las de sus familias.

Estas políticas deberán ser principalmente orientadas con perspectiva de género y sin discriminación, además las instituciones educativas deberán brindar mayores oportunidades a los jóvenes para su primer empleo e inserción laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**SALA DE SESIONES DEL PLENO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca
23 de febrero de 2021.


**COMISION PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**


**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMERO 215 y 226 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021.